

GRUPO COFARES	
NORMA DEL REGISTRO VALIDADO DE PROVEEDORES V.0.3.	
OPERATIVA IMPLANTACIÓN SGIC	28 de diciembre de 2017

NORMA DEL REGISTRO VALIDADO DE PROVEEDORES

Artículo 1. Del Registro

1. Para mayor garantía acerca de la procedencia, legalidad y calidad de sus productos, GRUPO COFARES constituye un REGISTRO VALIDADO DE PROVEEDORES, en el que deberán darse de alta todas las empresas de medicamentos y productos objeto de distribución y comercialización por el Grupo.
2. El REGISTRO VALIDADO DE PROVEEDORES consta de tres Secciones:
 - a) Laboratorios.
 - b) Distribución.
 - c) Grupos de compras y otros.
3. Corresponde a la Dirección de Relaciones con la Industria dar las Altas y Bajas correspondientes a las Secciones a) y b), mientras que las de la Sección c) quedan encomendadas al Departamento de Distribución.

Cada unidad de negocio substanciará el correspondiente procedimiento y se ocupará del mantenimiento de la lista de proveedores y de la actualización de las Secciones que le competan con arreglo al siguiente criterio y a petición de la Dirección Técnica: las empresas no calificadas como altamente fiables serán auditadas, al menos, una vez al año.

Antes de dar el ALTA a cualquier potencial proveedor se comprobará por los departamentos intervinientes en este procedimiento, en función de su competencia material, que el solicitante:

- a. está en posesión de todas las licencias, autorizaciones y permisos requeridos para el desempeño de su actividad,
- b. que los productos cuentan con todas licencias y autorizaciones para su comercialización en España, que conoce el Código de Conducta de Grupo Cofares y se compromete a ajustar su conducta a lo dispuesto en el mismo,
- c. que está al día de sus obligaciones fiscales y sociales,
- d. que autoriza a GRUPO COFARES a inspeccionar sus instalaciones y sistemas,
- e. se investigará que ni la empresa, la propiedad, sus directivos o empleados han sido condenados penalmente o sancionados por la comisión de graves infracciones administrativas, y
- f. cuando se trate de proveedores de la Sección c) se comprobará la solicitante suministrará especialidades farmacéuticas en cuyo caso deberá acreditar la legalidad de su procedencia. Si excepcionalmente algún grupo de compra estuviese asociado a una distribuidora de medicamentos, tal circunstancia se deberá hacer constar

Artículo 2. Procedimiento de Alta de Proveedores

1. Todas las empresas que deseen suministrar productos objeto de distribución y comercialización por GRUPO COFARES lo comunicarán por escrito, adjuntándola documentación requerida y un compromiso de aceptación de los principios incluidos en el Código de conducta y prácticas responsables de GRUPO COFARES.
2. Corresponde a la Dirección de Relaciones con la industria [Secciones a) y b)] y a la de Distribución [Sección c)] tramitar y, en su caso, dar el ALTA a dicha solicitud. La Dirección comunicará al órgano de cumplimiento del Grupo, la identidad de las personas responsables de ese cometido.
3. Recibida la solicitud de alta, ésta será valorada por la propia Dirección quien, la Dirección Técnica y de la Asesoría Jurídica.
4. Una vez hechas las valoraciones, en plazo no superior a cinco días, la Dirección de Relaciones con la Industria o la de Distribución confirmarán el ALTA en sus respectivas Secciones siempre que consten los informes favorables de los demás departamentos. No se dará el ALTA hasta que se subsanen los reparos que se hubiesen formulado.
5. Este proceso de decisión quedará debidamente documentado y sus contenidos son confidenciales y reservados. Todas las personas que interviniesen en él deben velar por la seguridad de la cadena de custodia y proteger sus contenidos.
6. El Comité de Cumplimiento Normativo podrá encargar al Departamento de Auditoría interna la elaboración de muestreos aleatorios periódicos al objeto de verificar que las condiciones que determinaron el alta inicial no han sufrido variación.

Artículo 3. Procedimiento de Baja

1. La Dirección de Relaciones con la Industria y la de Distribución pueden acordar, en cualquier momento y en relación con sus respectivas Secciones, la BAJA en el Registro de cualquier empresa proveedora.
2. Cuando la Dirección Técnica o la Asesoría Jurídica tengan elementos de juicio suficientes para recomendar la Baja de una empresa proveedora en el Registro lo comunicarán de inmediato a la Dirección de Relaciones con la Industria o a la de Distribución, que determinará si procede o no acordar la BAJA.
3. La Baja del Registro y sus razones constará por escrito. Su contenido es confidencial y reservado.

Artículo 4. Mantenimiento de maestros de proveedores

Corresponde a los departamentos responsables de altas y bajas la actualización permanente de los cambios que pudieran producirse en las condiciones de los proveedores documentándolas a los efectos de que puedan incorporarse al SGIC.

